

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de Priego de Córdoba**

Núm. 4.925/2012

No habiéndose producido reclamaciones respecto de la aprobación provisional de la modificación de las Ordenanza Fiscal número 22, reguladora de Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las zonas de regulación y ordenación del aparcamiento y edificios municipales de aparcamiento público, llevada a cabo por acuerdo plenario de 27 de abril de 2012, de conformidad con lo expresado en el anuncio de exposición pública que tuvo lugar con fecha 30 de mayo de 2012, BOP número 101, dicho acuerdo provisional ha quedado elevado a definitivo, entrando en vigor a partir de su publicación íntegra en el referido Boletín Oficial de la Provincia, y a cuyos efectos se acompaña como Anexo el texto íntegro de la Ordenanza aprobada.

Contra esta elevación a definitivo cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma prevista en la ley reguladora de dicha Jurisdicción.

ANEXO**Ordenanza Fiscal número 22 reguladora de la Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las zonas de regulación y ordenación del aparcamiento y edificios municipales de aparcamiento público**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas de este Municipio y en las zonas determinadas del mismo señaladas al efecto, así como en los aparcamientos construidos en edificios municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 1º.- Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público local derivado del estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas de este Municipio en los que se regula y ordenan los aparcamientos, así como en los aparcamientos públicos construidos en edificios municipales.

2.- A los efectos de esta tasa se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivado por imperativos de circulación o cumplimiento de algún precepto reglamentario.

3.- Se excluyen del ámbito de este Servicio: vados, zonas de carga y descarga (en su horario), parada de autobuses y taxis, servicios de urgencia, zonas peatonales y tramos de calle donde esté prohibido el estacionamiento.

Artículo 2º.- Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, los conductores que estacionen los vehículos en las vías públicas de la ciudad en los términos previstos en esta Ordenanza, dentro de las zonas que a tal

efecto estén determinadas por el Ayuntamiento y con las limitaciones en cuanto a horario que así mismo se establezcan en régimen de control mediante parquímetros, así como quienes los estacionen en los aparcamientos públicos construidos en edificios municipales.

2. Como sustitutos del contribuyente los propietarios de los vehículos, salvo en los casos de utilización ilegítima. A estos efectos se consideran propietarios quienes figuren como titulares de los vehículos en los registros públicos correspondientes.

3. No están sujetos al pago de la Tasa de esta Ordenanza los siguientes vehículos:

A) Los vehículos auto-taxis, cuando el conductor esté presente.

B) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, que sean de titularidad de organismos del Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Municipales, que estén destinados directa u exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios.

C) Los vehículos de representación diplomática acreditada en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática, a condición de reciprocidad.

D) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social, Cruz Roja y las ambulancias, cuando estén de servicio.

E) Los vehículos propiedad de minusválidos cuando estén en posesión de la correspondiente autorización especial que, en su caso ha de expedir el Ayuntamiento por parte de la Alcaldía o de la Delegación Municipal de Tráfico. Para obtener la tarjeta correspondiente al vehículo de minusválido, que exima el pago de esta tasa se deberá presentar la siguiente documentación:

- Instancia solicitando la expedición de la tarjeta.

- Fotocopia auténtica de D.N.I.

- Fotocopia del certificado de minusvalía expedido por el órgano administrativo competente. a) Certificado de empadronamiento o de empresa donde presta sus servicios.

b) Fotocopia del permiso de circulación o documentación relativa a la propiedad del vehículo, haciendo constar si está adaptado.

Artículo 3º.- Cuota tributaria

Tarifa I. Estacionamiento de vehículos en las zonas reguladas por parquímetros:

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta tarifa, será la que figura a continuación.

A) Ordinaria pre-pagada, con el máximo de tres horas:

1ª hora: 0,90 €, fraccionada por minutos.

2ª hora: 0,70 €, fraccionada por minutos.

3ª hora: 0:50 €, fraccionada por minutos.

Tarifa mínima: 0:25 € que cubre los quince primeros minutos.

B) Tarifa de residentes: Tendrán una reducción del 25% respecto de la tarifa ordinaria.

C) Complementaria post-pagada, por transcurso de la primera hora, transcurrido el tiempo máximo de la ordinaria pre-pagada: 2,40 €, sin posibilidad de fraccionamiento.

D) Complementaria post-pagada por el transcurso en más de una hora desde el momento que se agota el periodo pre-pagado o carecer de ticket: 6,50 € equivalentes al coste de tarifas por un día entero de estacionamiento, sin posibilidad de fraccionamiento.

Con estos pagos se podrán anular las denuncias impuestas, siempre que se acredite con el tique especial de hora u horas post-pagadas en el expedendor.

Transcurrida las horas complementarias, sin abono durante las mismas de la cantidad indicada, se considerará estacionamiento antirreglamentario, procediéndose a las actuaciones sancionadoras que previene el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de

marzo, y la Ley 5/1997, de 24 de marzo, con aplicación de la sanción prevista en el número 1 del artículo 8 de la presente Ordenanza.

2. Estas tarifas serán revisadas anualmente, previa solicitud del adjudicatario, siempre que haya transcurrido al menos doce meses desde su anterior revisión y que el Índice de Precios al Consumo (IPC) acumulado desde la anterior revisión supere el dos por ciento. La subida resultante tendrá efecto a partir del 1 de enero del siguiente ejercicio. La tarifa resultante, de no ser un número redondo, se redondeará siempre a 5 céntimos de euro.

3.- Horarios:

El Servicio de Ordenación y Regulación de Aparcamientos, podrá estar operativo en las vías públicas de la Ciudad, en el horario y días siguientes:

Lunes a viernes: 10.00 h. a 14.00 h. y de 17.00 h. a 21.00 h.

Sábados: 10.00 h. a 14.00 h.

Domingos y festivos: Libre o sin servicio.

4. En el supuesto de que la zona reservada a este tipo de estacionamiento, sea ocupada circunstancialmente con motivo de obras, mudanzas u otras actividades que impliquen la exclusión temporal del estacionamiento bajo su régimen peculiar, deberán abonarse al Ayuntamiento por sus solicitantes las exacciones correspondientes a la ocupación de la vía pública durante el tiempo que dure la mismas, sin sujetarse a limitaciones horarias, y con exclusión de cualquier otra tasa por ocupación de la vía pública, dándose traslado de ello al concesionario.

5. El tique acreditativo del pago efectuado especificará claramente el importe satisfecho, la fecha y la hora límite autorizada para estacionamiento del vehículo en función del importe pagado. Dicho tique deberá exhibirse en lugar visible desde el exterior del vehículo, colocado contra el parabrisas por la parte interior del mismo.

Tarifa II. Aparcamientos vigilados en vías públicas y zonas que al efecto se establezcan y sin parquímetro:

Por plaza y día, 0,50 euros, laborables de 9,00 a 21,00 horas y sábados de 9,00 a 14,00 horas.

Tarifa III. Aparcamiento en locales municipales destinados a este uso:

Plazas de estacionamiento en el aparcamiento del edificio de la plaza Palenque, con acceso € por la calle Lozano Sidro:

1. Alquiler mensual de cada una de las 42 plazas de uso exclusivo por parte municipal: 41,08.

2. Por cada periodo de tiempo de 5 minutos o fracción: 0,103.

3. Por estancia de 24 horas (sólo en plazas libres de las 42 de uso exclusivo municipal): 15,40.

4. Por estancia nocturna mensual, de las 22:00 horas de un día a las 8:00 horas del día siguiente: 25,70.

5. Clientes de Mercadona, S.A. que presenten tique o bono de aparcamiento gratuito de hasta una hora, con el cuño de Mercadona correspondiente a compra inferior a 18 €: 0,00.

6. Clientes de Mercadona, S.A. que presenten tique o bono de aparcamiento gratuito de hasta dos horas, con el cuño de Mercadona correspondiente a compra superior a 18 €: 0,00.

7. Exceso sobre el tiempo de aparcamiento gratuito de hasta 1 o 2 horas, según los apartados anteriores, por cada fracción igual o inferior a 5 minutos: 0,103.

8. En caso de pérdida del tique se aplicará la tarifa correspondiente a 24 horas de: 15,40.

Artículo 4º.- Devengo y pago de la cuota

1.- El devengo de la Tasa se producirá en el momento de inicio del periodo de estacionamiento.

2.- El pago de la cuota se realizará en el momento del devengo,

por adquisición del tique correspondiente a la ocupación prevista en las máquinas expendedoras del mismo, cuando se trate de aparcamientos en la vía pública, o a la finalización del periodo de estacionamiento cuando se realice el mismo en los edificios destinados a este fin.

Artículo 5º.- Publicidad

El Ayuntamiento hará público con quince días de antelación como mínimo, a la fecha de comienzo del servicio de regulación de aparcamientos por parquímetros, las zonas, áreas o vías públicas, días y horarios a que dicho servicio debe afectar.

A tal fin, se publicará Edicto en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial y en los medios de comunicación locales.

Artículo 6º.- Determinación y señalización de zonas

1. La determinación de la vía pública, zonas o áreas en las que se establezca el servicio de estacionamiento regulado, así como los días y horas en que se prestará el mismo, corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, que las fijará con ocasión de la implantación del servicio y de la adopción de los correspondientes acuerdos en cuanto a su gestión directa o por concesión, pudiendo modificarse por el mismo cuando razones de interés público así lo aconsejen, mediante acuerdo plenario o bando de la Alcaldía.

2. Las zonas afectadas por la regulación de estacionamiento se encontrarán claramente identificadas, por medio de la señalización adecuada. Así mismo y a efectos de la localización de las máquinas expendedoras de tiques, se colocarán las oportunas señales o indicadores a fin de que los usuarios puedan dirigirse a la más próxima, para obtener el tique correspondiente al tiempo que consideren permanecerán estacionados en la zona.

Artículo 7º.- Control y denuncia de las infracciones

El control del estacionamiento, se efectuará por personal debidamente uniformado y acreditado por la Entidad Mercantil concesionaria del servicio, en su caso, o por la Policía Local, el que comprobará la existencia y validez de los tiques acreditativos del pago del importe de la tasa. Dichos controladores comunicarán a la Policía Local las transgresiones observadas en el desarrollo del servicio por sí procediera la formulación por los Agentes de las correspondientes denuncias.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones

1. La infracción por aparcamiento en zonas afectadas por la regulación de estacionamiento en la vía pública, zona azul, sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando, colocado el distintivo, se mantenga estacionado el vehículo con exceso superior a una hora, será sancionado como infracción leve y conforme a la Ordenanza reguladora del servicio de ordenación y regulación del aparcamiento de vehículos en las vías públicas, con multa de 42 €, sin perjuicio de aplicar sobre dicho importe la reducción contemplada para las sanciones a infracciones en materia de tráfico.

2. La infracción por falta de pago de la tasa por aparcamiento en edificios municipales. Se considerará de carácter leve y será sancionada con multa del 150% del importe dejado de satisfacer, conforme determina el artículo 191.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 9.- Exenciones y bonificaciones

No se considera exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

Disposición Final

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor y será de aplicación, a partir de su publicación íntegra o de sus modificaciones en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Priego de Córdoba, a 6 de julio de 2012.- La Alcaldesa, María
Luisa Ceballos Casas.
